



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-Managua)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-111-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la administración financiera del activo fijo de las Facultades, Centros, Direcciones y/o Divisiones del nivel central de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, Managua (UNAN-Managua)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-034-008-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera; **Kevin Alejandro Sánchez González**, responsable de la Oficina de Inventarios; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **William David Hernández Rivas**, director de servicios administrativos y **Derman Zepeda Vega**, director del Sistema de Información Universitario y Desarrollo Tecnológico (SIUDT), todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua). 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4) Asimismo, en fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los activos fijos. **B)** Comprobar si los activos fijos



se encuentran debidamente registrados, existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados, están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los activos fijos, fue satisfactorio; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Ajustes contables por bajas de activos fijos, se realizaron de forma extemporánea; y b)* *Equipos informáticos adquiridos, no se registraron en el Módulo de Activo Fijo, ni el Módulo de Bodega Central del Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI).* **2)** Los activos fijos se encontraron debidamente registrando, existen y en uso; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** Las adiciones, retiros y traslados, fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establecen como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría



Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-034-008-23**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-Managua)**, derivado de la revisión a la administración financiera del activo fijo de las Facultades, Centros, Direcciones y/o Divisiones del nivel central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera; **Kevin Alejandro Sánchez González**, responsable de la Oficina de Inventarios; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **William David Hernández Rivas**, director de servicios administrativos y **Derman Zepeda Vega**, director del Sistema de Información Universitario y Desarrollo Tecnológico (SIUDT), todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, Managua (UNAN-Managua)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA